



**Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador**

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Descripción:

Requisitos complementarios a la emisión, enmienda y renovación de licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y aceptación del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves.

NTC: AAC-LPTA66-100-2018

Revisión: 00

Fecha: 09-Marzo-2018

Documentación de Referencia: Doc. /A/ RAC LPTA 66, Subparte B
/B/ RAC 145

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1) PROPOSITO:

La presente norma técnica complementaria especifica los requisitos al personal técnico aeronáutico que obtuvo la experiencia y el conocimiento básico de: una Organización de Mantenimiento Aprobada OMA RAC 145 y/o un centro de instrucción RAC 147, aprobados por la AAC o por otro Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); el detalle del cumplimiento de la RAC LPTA 66 para realizar el trámite correspondiente a la emisión, enmienda y renovación de licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y aceptación del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves.

2) APLICABILIDAD:

La presente NTC es aplicable para todo el personal técnico aeronáutico que solicite la emisión, enmienda, o renovación de: la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves al personal técnico nacional y la aceptación del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves, según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 66.

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

N/A.

4) FORMAS:

AAC-LIC-013-F10 "Formulario solicitud de licencias y habilitaciones para el Personal Técnico de Mantenimiento de Aeronaves"

5) ABREVIACIONES Y DEFINICIONES:

5.1) El siguiente listado muestra las abreviaciones utilizadas en esta circular:

AAC:	Autoridad de Aviación Civil
ATA:	Asociación de Transporte Aéreo (Air Transport Association)
NTC:	Norma Técnica Complementaria
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo (por sus siglas en inglés, On the Job Training)
OMA:	Organización de Mantenimiento Aprobada
RAC:	Regulación de Aviación Civil
TMA:	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves

RAC LPTA 66: Regulación de Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves

5.1) Las definiciones que no se detallen en esta NTC refiérase a la RAC 01 “Glosario de Términos Aeronáutico”:

5.1.1) Especificación ATA 104: es una técnica estándar que describe el desarrollo de materiales de capacitación, para uso de las líneas aéreas en el entrenamiento del personal de mantenimiento de aeronaves. También proporciona directrices sobre normas básicas para el uso de equipos por parte de las aerolíneas, en la presentación de materiales de capacitación.

5.1.2) Nivel III especificación ATA 104: es la técnica estándar, desarrollada por la Asociación del Transporte Aéreo, para el entrenamiento al personal que se encarga del mantenimiento de línea y base de una aeronave; y que es requerido para la obtención de la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves. Por consiguiente, este entrenamiento debe incluir en su contenido general al menos: service bulletin, directiva de aeronavegabilidad, allert bulletin, mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6) REGULACIÓN

El Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil desde el artículo 177 al artículo 180 establece los requisitos generales para la obtención y renovación de una licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves y sus respectivas habilitaciones, además de los requisitos específicos establecidos en la subparte B de la RAC LPTA 66 para la emisión, enmienda y renovación de licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y aceptación del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves.

6.1) Requisitos para la emisión, enmienda y renovación de licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA):

6.1.1) Requisitos para la emisión y enmienda de la licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA), según la RAC LPTA 66.100.

- 6.1.1.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.1.2) Realizar los pagos de la licencia y los derechos de examen.
- 6.1.1.3) Presentar la documentación requerida en el formulario AAC-LIC-013-F10, según la RAC LPTA 66.100.
- 6.1.1.4) Si el requisito de experiencia y conocimiento básico es adquirido en una organización de mantenimiento aprobada OMA RAC 145 autorizada por la AAC, para cumplir con lo establecido en la RAC LPTA 66.25 y 66.30, se debe presentar lo siguiente:
 - 6.1.1.4.1) Reporte con el registro del entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT, por sus siglas en inglés, On the Job Training) aprobado por la AAC y que cumpla con la experiencia práctica del apéndice 3 de la RAC LPTA 66. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre de la tarea,
 - b) Fecha,
 - c) Nombre y firma del técnico que realiza la tarea,
 - d) Nombre y firma del instructor en el puesto de trabajo aprobado por la AAC.
 - 6.1.1.4.2) Documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma especificación ATA 104.

- 6.1.1.5) Si la experiencia y el conocimiento básico requerido en la RAC LPTA 66.25 y 66.30 es adquirido por un centro de instrucción de otro país que cumple con el Anexo 1 de la OACI; se aceptará total o parcialmente el conocimiento básico recibido, siempre y cuando se presente una declaración de cumplimiento con los requisitos del Apéndice 1 y 3 de la RAC LPTA 66, siguiendo los lineamientos establecido en la RAC LPTA 66.405.

6.1.2) Requisitos para la renovación de la licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA), según la RAC LPTA 66.120.

- 6.1.2.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.2.2) Realizar el pago de derecho de la licencia.
- 6.1.2.3) Demostrar en el mes del vencimiento de la licencia la experiencia reciente en el periodo de dos años precedentes, según la RAC LPTA 66.120:
- 6.1.2.3.1) Documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma de especificación ATA 104 previa autorización por la AAC, recibido en los últimos 24 meses, y
- 6.1.2.3.2) Presentar el reporte con el registro de los últimos seis meses de las tareas realizadas en el puesto de trabajo firmadas por su jefe inmediato. El reporte debe contener por lo menos la siguiente información:
- a) Nombre de la tarea.
 - b) Fecha
 - c) Nombre y firma del técnico que realiza la tarea.
 - d) Nombre y firma de su jefe inmediato, supervisor o jefe autorizado que asegure que realizo las tareas.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

- 6.1.2.4) Al personal técnico aeronáutico que tenga su licencia de TMA vencida menos de dos meses debe presentar a la AAC como parte de la experiencia reciente lo establecido en los numerales 6.1.2.3.1 y 6.1.2.3.2 de esta NTC.
- 6.1.2.5) Al personal técnico aeronáutico que tenga su licencia de TMA vencida más de dos meses debe realizar el proceso establecido en el numeral 6.1.1) de esta NTC.

6.1.3) Requisitos para la renovación de la licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) del personal que labora en una Organización de Mantenimiento Aprobada, OMA RAC 145.

6.1.3.1) Personal Gerencial:

- 6.1.3.1.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.3.1.2) Realizar el pago de derecho de la licencia.
- 6.1.3.1.3) Presentar el documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma de especificación ATA 104 previa autorización por la AAC, recibido en los últimos 24 meses.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6.1.3.2) Personal Jefe, Supervisor:

- 6.1.3.2.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.3.2.2) Realizar el pago de derecho de la licencia.
- 6.1.3.2.3) Presentar el documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma de especificación ATA 104 previa autorización por la AAC, recibido en los últimos 24 meses.
- 6.1.3.2.4) Presentar el registro de los trabajos supervisados los últimos seis meses previos a la renovación.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6.1.3.3) Personal Técnico:

- 6.1.3.3.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.3.3.2) Realizar el pago de derecho de la licencia.
- 6.1.3.3.3) Presentar el documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma de especificación ATA 104 previa autorización por la AAC, recibido en los últimos 24 meses.
- 6.1.3.3.4) Presentar el reporte con el registro de los últimos seis meses de las tareas realizadas en el puesto de trabajo firmadas por su jefe inmediato. El reporte debe contener por lo menos la siguiente información:
 - a) Nombre de la tarea.
 - b) Fecha
 - c) Nombre y firma del técnico que realiza la tarea.
 - d) Nombre y firma de su jefe inmediato, supervisor o jefe autorizado que asegure que realizo las tareas.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6.1.3.4) Personal de Soporte:

- 6.1.3.4.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.3.4.2) Realizar el pago de derecho de la licencia.
- 6.1.3.4.3) Presentar el documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma ATA 104 previa autorización por la AAC, recibido en los últimos 24 meses.
- 6.1.3.4.4) Presentar el reporte con el registro de los últimos seis meses de las tareas realizadas en el puesto de trabajo firmadas por su jefe inmediato. El reporte debe contener por lo menos la siguiente información:
 - a) Nombre de la tarea.
 - b) Fecha
 - c) Nombre y firma del técnico que realiza la tarea.
 - d) Nombre y firma de su jefe inmediato, supervisor o jefe autorizado que asegure que realizo las tareas.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6.1.4) Aceptación de la Licencia FAA para la emisión de la licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) al personal técnico aeronáutico salvadoreño.

- 6.1.4.1) Llenar el formulario AAC-LIC-013-F10 vigente.
- 6.1.4.2) Realizar el pago de derecho de la licencia y los derechos de examen.
- 6.1.4.3) Presentar licencia con sus habilitaciones emitida por la FAA, en original y copia.
- 6.1.4.4) Presentar reporte con el registro del entrenamiento en el puesto de trabajo en sistema aviónica (OJT, por sus siglas en inglés, On the Job Training) aprobado por la AAC y que cumpla con la experiencia práctica del apéndice 3 de la RAC LPTA 66. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre de la tarea.
 - b) Fecha
 - c) Nombre y firma del técnico que realiza la tarea.
 - d) Nombre y firma del instructor aceptado por la AAC.
- 6.1.4.5) Documento que certifique haber recibido un entrenamiento nivel III de acuerdo con el apéndice 2 de la RAC LPTA 66 o nivel III de la norma especificación ATA 104.

Nota: Asegurar que el entrenamiento nivel III de la norma específica ATA 104 incluya al menos: Service Bulletin, Directiva de Aeronavegabilidad, Allert Bulletin, Mejoras de aeronaves (Enhance), además de sistemas, aviónica y motores.

6.2) Requisitos para la autorización del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves

- 6.2.1) La emisión o renovación de autorizaciones del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el RAC LPTA 66.130, siempre y cuando el personal extranjero labore en una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA RAC 145) certificada por la AAC.

7) FECHA EFECTIVA

7.1. Esta NTC es efectiva treinta días después de su aprobación y es de obligatorio cumplimiento.

7.2. Disposiciones transitorias

- 7.2.1. Al personal técnico aeronáutico que obtuvo su licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) antes del tiempo establecido en el numeral 7.1., será aplicable los requisitos específicos en esta NTC cuando realice su renovación, solicite alguna habilitación u otro trámite específico a su licencia TMA.

8) COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta norma técnica complementaria favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 Fax: 2565-4408 ó a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv


Ing. Jorge Alberto Puquirre
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL



ANEXO - ESQUEMA DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN, ENMIENDA Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES (TMA) Y ACEPTACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO EXTRANJERO EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

A continuación, se detalla un esquema de los requisitos que el personal técnico aeronáutico debe cumplir para la emisión, enmienda y renovación de licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y aceptación del personal técnico extranjero en mantenimiento de aeronaves.

